



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-31285165- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-795-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 01/02 del documento N° RE-2020-31230362-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1105/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 12:19:34 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 12:19:35 -03:00

SUSPENSION ACORDADA DE LA RELACION LABORAL (Art. 223 bis LCT) EN EL MARCO DEL ACUERDO SUSCRITO PARA EL SECTOR DE EMPLEADOS DE COMERCIO.

Entre la firma Morresi, Walter Fabián (CUIT 20-17668558-2), representada en este acto por Morresi, Walter Fabián, D.N.I. 17.668.558 , constituyendo domicilio a estos efectos la calle Cortada Munne 5748 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe , en adelante la “Empresa”, por una parte y por la otra los Sres. Gelabert, Leonardo Manuel, constituyendo domicilio en la calle Crespo 4422 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y Gelabert, Ariel Gustavo, constituyendo domicilio en la calle CAOBA 6863 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe (en adelante los “Trabajadores”), **DECLARAN y CONVIENEN:**

Primero: La Empresa presta Servicios de transporte, y su sede se encuentra ubicada en la calle Cortada Munne 5748, de la Ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe.

Segundo: Los Trabajadores prestan servicios en relación de dependencia en favor de la Empresa, cumpliendo las funciones que se indican en el Anexo I del presente.

Tercero: En el marco del acuerdo para la aplicación de suspensión de relación laboral tendientes a la conservación de fuentes de trabajo y la producción frente al COVID 19, suscripto en fecha 05 de mayo de 2020, entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.Y.S) y la Cámara Argentina de Comercio (C.A.C), la Empresa acuerda con los Trabajadores descriptos en el Anexo I la suspensión laboral en los términos del artículo 223 bis de la Ley 20.744.

Cuarto: Los Trabajadores suspendidos en los términos del 223 bis de la Ley 20.744 quedarán eximidos de prestar servicios y percibirán una asignación de dinero no remunerativa equivalente a 75% del salario neto que le hubiera correspondido al Trabajador teniendo en cuenta el recibo de sueldo del mes de Abril. Dicha asignación no remunerativa será considerada a efectos de los aportes y contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 – Obra Social-, el aporte extraordinario a OSECAC, y el cumplimiento de los aportes sindicales de los Artículos 100 y 101 del CCT 130/75 y la contribución INACAP actividad.

Quinto: El presente acuerdo entrará a regir con efecto retroactivo al 1 de abril de 2020 y tendrá una duración de 60 días. La Empresa organizará el organigrama y los equipos de trabajo que efectivamente presten servicios, siendo facultad de aquél disponer turnos rotativos, suspensiones simultáneas, alternadas, total o parcial, de manera que la liquidación de los haberes se efectuará proporcionalmente y teniendo en cuenta los días de suspensión.

Sexto: Siendo que el régimen de suspensiones pactadas en el presente se ajusta a los términos y condiciones del acuerdo marco aplicable al sector de Empleados de Comercio, y cuenta con la aprobación previa de la Entidad Sindical, las

Partes solicitan la homologación por parte de la Autoridad de Aplicación en los términos de las Resoluciones del MTEySS 359/2020, y MTEySS 397/2020.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 11 días del mes de Mayo de 2020.---



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 795-25 Acu 1105-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.